



Fecha:	22 de octubre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-----------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**PUNTO 1.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400077619.



- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“TecNM: Instituto Tecnológico de Aguascalientes, le solicitamos en referencia a la convocatoria CAD 06/2019 fechada 4 de junio de 2019 1.-El reporte del resultado de la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria para todos y cada uno de los participantes 2.- Nombre de los servidores públicos que participaron como jurados para emitir la calificación otorgada del punto anterior”*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del oficio de la Comisión Dictaminadora Docente, del Instituto de mérito, donde explica el informe de resultados y el nombre de los servidores públicos que participaron como jurados para emitir la calificación otorgada por participante. Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que no es posible proporcionar **(Nombre y resultados de los participantes)** en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(01 HOJA)**”*(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un oficio de resultados, en el cual **se testó nombre de los participantes y resultados.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de los participantes y resultados plasmados en un oficio de resultados.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES Y RESULTADOS PLASMADOS EN UN OFICIO DE RESULTADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY**



**GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 2.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400077919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“TecNM: Instituto Tecnológico de Aguascalientes, le solicitamos en referencia a la convocatoria CAD 01/2019 fechada 4 de junio de 2019 1.- Fecha y hora en que fueron avisados cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria 2.- Fecha y hora a la que se citaron cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria”(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- *Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del oficio de D.I.I 628/2019 de fecha 30 de junio de 2019, signado por (...), Presidente de la Academia de Ingeniería Industrial del Instituto Tecnológico de mérito, dicha documental con sus respectivas anexos con las programaciones y correos electrónicos de aviso indicando fechas y horas Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que no es posible proporcionar **(Nombre y correos electrónicos de los participantes)** en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(08 HOJAS)**”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. Un oficio de resultados, en el cual **se testó nombre de los participantes y resultados.**
2. Seis correos electrónicos, en los cuales **se testó nombre y correos electrónicos de los participantes.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de los participantes y resultados plasmados en un oficio de resultados; así como lo referente a nombre y correos electrónicos de los participantes plasmados en seis correos electrónicos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES Y RESULTADOS PLASMADOS EN UN OFICIO DE RESULTADOS; ASÍ COMO LO REFERENTE A NOMBRE Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS PARTICIPANTES PLASMADOS EN SEIS CORREOS ELECTRÓNICOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 3.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400078119.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“TecNM: Instituto Tecnológico de Aguascalientes, le solicitamos en referencia a la convocatoria CAD 03/2019 fechada 4 de junio de 2019 1.- Fecha y hora en que fueron avisados cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha*



convocatoria 2.- Fecha y hora a la que se citaron cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:

- Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del oficio de E-EA 268/2019 de fecha 30 de julio de 2019, signado por (...), Jefe del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica del Instituto Tecnológico de mérito, dicha documental con sus respectivos anexos contienen las programaciones y correos electrónicos de aviso indicando fechas y horas. Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que no es posible proporcionar (Nombre y correos electrónicos de los participantes) en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (04 HOJAS)”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Tres correos electrónicos, en los cuales **se testó nombre y correo electrónico de los participantes**.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre y correo electrónico de los participantes plasmados en tres correos electrónicos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE Y CORREO ELECTRÓNICO DE LOS PARTICIPANTES PLASMADOS EN TRES CORREOS ELECTRÓNICOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS**



**GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 4.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400078319.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“TecNM: Instituto Tecnológico de Aguascalientes, le solicitamos en referencia a la convocatoria CAD 05/2019 fechada 4 de junio de 2019 1.- Fecha y hora en que fueron avisados cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria 2.- Fecha y hora a la que se citaron cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria”*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- *Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del oficio SC 0658/2019 de fecha 30 de julio de 2019, signado por (...), Jefe del Departamento de Sistemas y Computación del Instituto Tecnológico de mérito, dicha documental da respuesta a lo solicitado. Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que no es posible proporcionar **(Nombre de los participantes)** en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(01 HOJA)**”*(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un oficio de resultados, en el cual **se testó nombre de los participantes y resultados.**



Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de los participantes y resultados plasmados en un oficio de resultados.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES Y RESULTADOS PLASMADOS EN UN OFICIO DE RESULTADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 5.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400078419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“TecNM: Instituto Tecnológico de Aguascalientes, le solicitamos en referencia a la convocatoria CAD 05/2019 fechada 4 de junio de 2019 1.- Fecha y hora en que fueron avisados cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria 2.- Fecha y hora a la que se citaron cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria”*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- *Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del oficio SC 0658/2019 de fecha 30 de julio de 2019, signado por (...), Jefe del Departamento de Sistemas y Computación del Instituto Tecnológico de mérito, dicha documental da respuesta a lo solicitado Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que no es posible proporcionar*



*(Nombre de los participantes) en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (01 HOJA)"(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un oficio de resultados, en el cual **se testó nombre de los participantes y resultados.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de los participantes y resultados plasmados en un oficio de resultados.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES Y RESULTADOS PLASMADOS EN UN OFICIO DE RESULTADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 6.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400078519.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:





*“TecNM: Instituto Tecnológico de Aguascalientes, le solicitamos en referencia a la convocatoria CAD 06/2019 fechada 4 de junio de 2019 1.- Fecha y hora en que fueron avisados cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria 2.- Fecha y hora a la que se citaron cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria”*(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- *Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del oficio CB/137/2019 de fecha 31 de julio de 2019, signado por (...) Presidente de Academia de Ciencias Básicas del Instituto Tecnológico de mérito, dicha documental da respuesta a lo solicitado. Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que no es posible proporcionar **(Nombre y correo de los participantes)** en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(01 HOJA)**”*(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un oficio de resultados, en el cual **se testó nombre de los participantes y resultados**
2. Cinco correos electrónicos, en los cuales **se testó nombre y correo electrónico de los participantes.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de los participantes y resultados plasmados en un oficio de resultados; así como lo referente a nombre y correos electrónicos de los participantes plasmados en cinco correos electrónicos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE**



**EN NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES Y RESULTADOS PLASMADOS EN UN OFICIO DE RESULTADOS; ASÍ COMO LO REFERENTE A NOMBRE Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS PARTICIPANTES PLASMADOS EN CINCO CORREOS ELECTRÓNICOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PUNTO 7.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400078619.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"TecNM: Instituto Tecnológico de Aguascalientes, le solicitamos en referencia a la convocatoria CAD 06/2019 fechada 4 de junio de 2019 1.- Fecha y hora en que fueron avisados cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria 2.- Fecha y hora a la que se citaron cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria"(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- *Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del oficio CB/137/2019 de fecha 31 de julio de 2019, firmado por (...) Presidente de Academia de Ciencias Básicas del Instituto Tecnológico de mérito, dicha documental da respuesta a lo solicitado. Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que no es posible proporcionar **(Nombre y correo de los participantes)** en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(07 HOJAS)**"(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. Un oficio de resultados, en el cual **se testó nombre de los participantes y resultados**
2. Cinco correos electrónicos, en los cuales **se testó nombre y correos electrónicos de los participantes.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de los participantes y resultados plasmados en un oficio de resultados; así como lo referente a nombre y correo electrónico de los participantes plasmados en cinco correos electrónicos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES Y RESULTADOS PLASMADOS EN UN OFICIO DE RESULTADOS; ASÍ COMO LO REFERENTE A NOMBRE Y CORREO ELECTRÓNICO DE LOS PARTICIPANTES PLASMADOS EN CINCO CORREOS ELECTRÓNICOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 8.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400078719.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"TecNM: Instituto Tecnológico de Aguascalientes, le solicitamos en referencia a la convocatoria CAD 07/2019 fechada 4 de junio de 2019 1.- Fecha y hora en que fueron avisados cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha"*



convocatoria 2.- Fecha y hora a la que se citaron cada uno de los participantes para realizar la prueba señalada en el punto 4 de dicha convocatoria”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:

- Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del oficio E-EA 269/2019 de fecha 30 de julio de 2019, signado por Jorge Alfredo Pérez Yebra, Jefe del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica del Instituto Tecnológico de mérito, dicha documental da respuesta a lo solicitado. Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que no es posible proporcionar **(Nombre y correo de los participantes)** en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(05 HOJAS)**”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Cuatro correos electrónicos, en los cuales **se testó nombre y correos electrónicos de los participantes.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre y correos electrónicos de los participantes plasmados en cuatro correos electrónicos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS PARTICIPANTES PLASMADOS EN CUATRO CORREOS ELECTRÓNICOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y**



**DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**Punto 9.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la confidencialidad de la información.

**Número Folio:** 1100400036418

**Número de Recurso de Revisión:** RRA 8208/19

**Estatus del Recurso de Revisión:** Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Todas las constancias de nombramiento generadas de los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones y/o cualquier otro) en la plaza docente (...) realizados en los años de 2018 y 2019. Independientemente de que la partida (...) haya cambiado o no en ese periodo. Junto con todos y cada uno de los dictámenes emitidos por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal, de promovido de cada docente involucrado, sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública, así como en todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de esos documentos.”(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las últimas Constancias de Nombramiento **(2 HOJAS)**, generadas en el año 2018 relacionadas con movimientos de personal de la plaza (...). Es importante mencionar que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio)**.
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del dictamen de promovido emitido por la H. Comisión Dictaminadora Docente en función **(2 HOJAS)**



- *En importante mencionar que en el año 2019 no se ha generado ningún tipo de movimiento en la clave presupuestal (...).”(SIC)*

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*“La NO entrega de la información solicitada, según el archivo anexo RR 1100400036419”.(SIC).*

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 8208/19** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

*“PRIMERO:*

*En la respuesta inicial se proporcionaron 2 dictámenes de promovido emitido por la H. Comisión Dictaminadora Docente, los cuales tienen los nombres y firmas de la Comisión en función. Es importante señalar que dichos dictámenes son derivados de un concurso cerrado y el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos en su artículo 134 inciso c), no establece un formato mediante el cual deba reunir ciertos requisitos solo se limita a describir que emitirá el dictamen en los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que se reciban dichos expedientes.*

*En este mismo orden de ideas es necesario precisar que el recurrente alude a un “Formato oficial autorizado y normado por el TecNM del Documento del Proceso de Promoción para el Personal Docente de los Institutos Tecnológicos de 2018”; y para el caso que hoy nos ocupa la información versa sobre concurso cerrado cuyo procedimiento se encuentra previamente establecido en el artículo 134 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, en este sentido no ha lugar a la pretensión impugnada.*

*SEGUNDO:*

*Este Órgano Administrativo Desconcentrado dio respuesta de manera fehaciente en la información proporcionada a la solicitud 1100400036619 y se anexaron las Constancias de Nombramiento que obran en los archivos del Instituto Tecnológico de Chetumal, y se hizo del conocimiento del ciudadano peticionario que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Asimismo, le indico que se proporcionó una versión pública de las documentales en cita eliminando lo correspondiente a datos personales entre los cuales destacan el nombre de la persona sustituida, toda vez que es información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; esto de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.*



Dicha confidencialidad de los datos personales fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en Acta que a continuación se remite en link (PUNTO 7):

[http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/17385/1/images/act\\_ct\\_so\\_18\\_06\\_2019\\_c.pdf](http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/17385/1/images/act_ct_so_18_06_2019_c.pdf) (SIC)

VI. **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 8208/19**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

*“MODIFICAR la respuesta del SEP Tecnológico Nacional de México y, se le Instruye a efecto de que entregue de nueva cuenta al particular la versión pública de las Constancias de Nombramiento.”*(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 8208/19** emitida por el Pleno del **INAI al Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

- *“Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las constancias de Nombramiento de las CC. (...) y (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC, CURP, SEXO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, C.P (2 HOJAS))***
- *No omito manifestarle que se entregan dichas documentales tal y como lo establece la resolución al expediente que nos ocupa, sin clasificar como información confidencial el **“nombre del sustituido”** cumpliendo de esta manera lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”* (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos constancias de nombramiento, en la cuales **se testó RFC, CURP, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, municipio, localidad, C.P.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente



en RFC, CURP, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, municipio, localidad, C.P. plasmados en dos constancias de nombramiento.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.9.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, SEXO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, C.P. PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**Punto 10.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la confidencialidad de la información.

**Número Folio:** 1100400036518

**Número de Recurso de Revisión:** RRA 8204/19

**Estatus del Recurso de Revisión:** Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Todas las constancias de nombramiento generadas de los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones y/o cualquier otro) en la plaza docente (...) realizados en los años de 2018 y 2019. Independientemente de que la partida (...) haya cambiado o no en ese periodo. Junto con todos y cada uno de los dictámenes emitidos por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal, de promovido de cada docente involucrado, sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública, así como en todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de esos documentos.."(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal:***





- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las últimas Constancias de Nombramiento **(2 HOJAS)**, generadas en el año 2018 relacionadas con movimientos de personal de la plaza (...). Es importante mencionar que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio nombre del sustituido)**.
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del dictamen de promovido emitido por la H. Comisión Dictaminadora Docente en función **(2 HOJAS)**
- En importante mencionar que en el año 2019 no se ha generado ningún tipo de movimiento en la clave presupuestal (...)”(SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“La NO entrega de la información solicitada, según el archivo anexo RR 1100400036519”.(SIC).

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 8204/19 al Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

**“PRIMERO:**

*En la respuesta inicial se proporcionaron las últimas Constancias de Nombramiento, generadas en el 2018. (2 HOJAS). En relación al año 2019 se informó que en el año 2019 no se ha generado ningún tipo de movimiento en la clave presupuestal (...). Ahora bien, se hizo del conocimiento del ciudadano petionario que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Asimismo, le indico que se proporcionó una versión pública de las documentales en cita eliminando lo correspondiente a datos personales entre los cuales destacan el nombre de la persona sustituida, toda vez que es información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; esto de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.*

**SEGUNDO:**

*En la respuesta inicial se proporcionaron los 2 dictámenes que corresponden a las personas que resultaron promovidas, dichos dictámenes fueron emitidos por la H. Comisión*



*Dictaminadora Docente, los cuales tienen los nombres y firmas de la Comisión en función. Es importante señalar que dicho dictamen es derivado de un concurso cerrado y el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos en su artículo 134 inciso c), no establece un formato mediante el cual deba reunir ciertos requisitos solo se limita a describir que emitirá el dictamen en los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que se reciban dichos expedientes.*

*En este mismo orden de ideas es necesario precisar que el recurrente alude a un "Formato oficial autorizado y normado por el TecNM del Documento del Proceso de Promoción para el Personal Docente de los Institutos Tecnológicos de 2018"; y para el caso que hoy nos ocupa la información versa sobre concurso cerrado cuyo procedimiento se encuentra previamente establecido en el artículo 134 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, en este sentido no ha lugar a la pretensión impugnada.*

**TERCERO:**

*Es importante señalar que este Órgano Administrativo Desconcentrado dio respuesta de manera fehaciente en la información proporcionada a la solicitud 1100400036519 y se anexaron las Constancias de Nombramiento, así como los Dictámenes de promovido. Es importante señalar que las documentales proporcionadas son las que obran en el Instituto Tecnológico de Chetumal, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 que a la letra dice: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos"*

*No omito manifestarle que el Tecnológico Nacional de México cumple con todos los Principios señalados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC)*

**VI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 8204/19, a través de la cual resolvió lo siguiente:**

*"Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que elabore una nueva versión pública de las constancias de nombramiento entregadas en la respuesta, en las que no deberá testar el nombre del sustituido y confirme a través de su Comité de Transparencia la confidencialidad de los datos testados en las versiones públicas, con fundamento en el artículo 113. fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"(SIC)*



VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 8204/19** emitida por el Pleno del **INAI al Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

- *“Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las constancias de Nombramiento de los CC. (...) y (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC, CURP, SEXO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, C.P. (2 HOJAS)*
- *No omito manifestarle que se entregan dichas documentales tal y como lo establece la resolución al expediente que nos ocupa, sin clasificar como información confidencial el “nombre del sustituido” cumpliendo de esta manera lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos constancias de nombramiento, en la cuales **se testó RFC, CURP, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, municipio, localidad, C.P.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, municipio, localidad, C.P. plasmados en dos constancias de nombramiento.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.10.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, SEXO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, C.P. PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**



**PUNTO 11.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400084519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Lista de integrantes del ACTUAL Consejo de Posgrado de la Maestría en Ingeniería del Campus Querétaro, indicando para cada miembro del consejo: Formación académica (con número de cédula profesional, de nivel licenciatura o posgrado según corresponda a cada grado de estudios) y Línea de trabajo (LGAC) a la que cada miembro pertenece.*

*Adjuntar por favor acta constitutiva que respalde la conformación de dicho consejo de posgrado."*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación con el **Instituto Tecnológico de Querétaro**:*

- Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de la Lista de integrantes del actual Consejo de Posgrado de la citada Maestría en Ingeniería. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Número de cedula) (1 HOJA)***
- Adjunto como Anexo 2 copia simple digitalizada del documento de Reunión de comité Institucional de Posgrado e Investigación, de fecha 21 de junio de 2019; cabe señalar que dicha documental funge como el Acta Constitutiva de la conformación del CIPI."*(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una lista de integrantes del consejo de maestría, en el cual **se testó número de cedula profesional.**



Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en número de cedula profesional plasmados en una lista de integrantes del consejo de maestría.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.11.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL PLASMADOS EN UNA LISTA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MAESTRÍA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 12.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100478119.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito atentamente copia digital de las documentales que para efectos de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentó la institución descrita en el documento anexo y que derivó en el otorgamiento del reconocimiento de numero 20180011.

Mi área de interés se circunscribe a la información que por su naturaleza es considerada pública, por lo que las documentales que contengan únicamente información personal, no es requerida.

En el supuesto de que la documental contenga ambos tipos de información (publica y personal) solicito la versión pública de ella.

La opción de entrega seleccionada es por correo electrónico y la cuenta es declarada en el campo correspondiente

Agradezco su atención a la presente solicitud.” (SIC)



Información adicional: "Los datos que facilitan la búsqueda se encuentran en el documento adjunto de nombre FichaTecnica.pdf" (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien informó lo siguiente:

*"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.*

*En cuanto a la solicitud, esta área realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos, de la que se desprende que, el Acuerdo número 20180011, le corresponde al plan y programas de la Maestría en Docencia en Educación Media Superior y Superior, modalidad mixta, otorgado en fecha 19 de enero de 2018 en favor del Instituto Universitario Amerivent México, con Razón Social: Instituto Universitario Amerivent México, S.C., con domicilio autorizado en Bartolomé Ortiz de Campos No. 1300, Colonia San Felipe, C.P. 31203, Chihuahua, Estado de Chihuahua, información que es posible corroborar y consultar en la página [www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES).*

*Los documentos solicitados son agregados en archivo digital a la presente respuesta, con lo que se tiene por atendida la solicitud de información."* (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un expediente de Solicitud de RVOE, en el cual **se testó la Firma del Representante Legal, RFC y nombre de una persona física.**

Por lo tanto, el **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en Firma del Representante Legal, RFC y nombre de una persona física, plasmado en un Expediente Solicitud de RVOE.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.12- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN FIRMA DEL REPRESENTANTE, RFC Y NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA,**



**PLASMADOS EN UN EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE RVOE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 13.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400084819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Se solicita tengan la amabilidad de proporcionar lo siguiente al Director del Tecnológico de Querétaro del Tecnológico Nacional de México. Mostrar las evidencias de que se publicó a todo el personal del Tecnológico de Querétaro, que no se prestarían las salas a partir del 27 de junio, por causa de mantenimiento. Favor de Contestar porque no le dio respuesta al M. en C. (...) respecto al documento que éste dejo en su oficina de la dirección el día 26 de junio, pidiendo su apoyo con el préstamos de otra sala o espacio adicional donde pudiera realizar la actividad de Maestros por México. Enviar las evidencias fotográficas, pagos de servicios, facturas, etc. que demuestren las actividades de mantenimiento mencionadas que iniciarían el día 27 de junio. Favor de proporcionar las actividades de mantenimiento programadas en la planeación institucional ya sea en la planeación proporcionada un año antes o en los ajustes realizados para este mismo año. mencionando las actividades realizadas y mencionar que actividades y en que salas. Gracias.”(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Querétaro**:*

- *No es posible proporcionar las evidencias que mostrar respecto de aviso al solicitadas en personal del Instituto Tecnológico de mérito, debido a que las salas siempre y cuando estén disponibles se prestan, atento a lo anterior dicha información inexistente de conformidad, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

- Ahora bien, en lo que respecta a la respuesta del escrito presentado por el C. Hernando Chagolla, el día 26 de junio pasado, le indico que dicho documento se debió haberse presentado con más tiempo de anticipación, toda vez, que se debe checar por el Área correspondiente que la sala solicitada se encuentre disponible y para este caso ya estaba dispuesto que se llevará acabo la fumigación.
- En relación a las evidencias fotográficas, le indico que la información solicitada no puede ser entregada en la modalidad elegida (entrega por internet) debido a que la Plataforma Nacional de la Transparencia únicamente permite archivos de 20 MB y la información solicitada asciende a 134 MB, por tal motivo es imposible cumplir con la forma requerida; aclarando que no es imposibilidad de entrega si no capacidad del sistema para realizar la misma, por lo cual pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de **25 copias simples o certificadas, ICD** para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En dichas documentales se puede apreciar que la actividad de Maestros por México se llevó a cabo sin ninguna restricción en las instalaciones del Instituto.
- Adjunto como ANEXO 2 copia simple digitalizada del documento que respalda la fumigación en la citada sala. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Nombre y firma de persona física, domicilio, teléfono y correo electrónico ) (1 HOJA)**
- No omito manifestarle que ya se está trabajando en las actividades de mantenimiento y programación de las mismas, pero aún no se tiene de manera completa la calendarización completa, por tanto no es posible proporcionar la información en los términos solicitados, atento a lo anterior dicha información inexistente de conformidad, con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la





*información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un oficio de cotización de servicios, en el cual **se testó nombre y firma de persona física, domicilio, teléfono y correo electrónico.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre y firma de persona física, domicilio, teléfono y correo electrónico plasmados en un oficio de cotización de servicios.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.13.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA, DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO PLASMADOS EN UN OFICIO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 14.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400085219.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



“El Tecnológico Nacional de México - Instituto Tecnológico de Querétaro, publicó el 17 de septiembre de 2018, Convocatorias a Concurso Cerrado, numeradas de la 4 a la 7, de las cuales solicito la siguiente información

1. criterios de asignación,
2. criterios de desempate, jerarquizado en su orden de importancia de mayor a menor,
3. la relación de los docentes que participaron en las convocatorias, clasificados en promovidos y no promovidos,
4. cuáles plazas se desocuparon por los corrimientos generados por las convocatorias publicadas,
5. el nombre de los docentes promovidos en tales corrimientos,
6. los criterios de asignación de estos corrimientos,
7. los criterios de desempate para la asignación de los corrimientos, jerarquizado en su orden de importancia de mayor a menor. Esta información la posee la Comisión Dictaminadora Docente del Tecnológico Nacional de México - Instituto Tecnológico de Querétaro, cuyo presidente es el C. (...).”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“En relación al **Instituto Tecnológico de Querétaro**:

- 1. Criterios de asignación:** De acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Docente, Capítulo III, artículos 133 y 134
- 2. Criterios de desempate, jerarquizado en su orden de importancia de mayor a menor:** No existió empate
- 3. Relación de los docentes que participaron en las convocatorias, clasificados en promovidos y no promovidos:** A continuación, le indico los promovidos

No.	Nombre	Promovidos
1		x
2		x
3		x
4		x
5		x
6		x
7		x
8		x
9		x
10		x
11		x
12		x
13		x
14		x
15		x

- En relación a los no promovidos, me permito informarle que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Nombre del no promovido)**

No.	Nombre Solicitante	No Promovido
1		
2		X
3		X
4		X
5		X
6		X
7		X
8		X
9		X
10		X
11		X
12		X
13		X
14		X
15		X
16		X
17		X
18		X
19		X
20		X
21		X
22		X
23		X
24		X
25		X
26		X
27		X
28		X
29		X
30		X
31		X
32		X

- **4. Cuáles plazas se desocuparon por los corrimientos generados por las convocatorias publicadas**



No.	Nombre de la Plaza	Clave de la Plaza
1	Profesor de Asignatura de E.S. Titular "B"	
2	Profesor de Asignatura de E.S. "B"	
3	Profesor de Asignatura de E.S. "A"	
4	Profesor de Asignatura de E.S. "A"	
5	Profesor de Asignatura de E.S. "A"	

• **5. El nombre de los docentes promovidos en tales corrimientos**

No.	Nombre	Promovidos
1		x
2		x
3		x
4		x
5		x
6		x
7		x
8		x
9		x
10		x
11		x
12		x
13		x
14		x
15		x

- **6. Los criterios de asignación de estos corrimientos:** Como ya quedo señalado en el punto 1, esto fue de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Docente, Capítulo III, artículos 133 y 134
- **7. Los criterios de desempate para la asignación de los corrimientos, jerarquizado en su orden de importancia de mayor a menor:** En relación a este cuestionamiento le indico que ya quedo solventado en el punto 2, el cual fue que no hubo empate."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un oficio de contestación, en el cual **se testó nombres de los no promovidos.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres de los no promovidos plasmados en un oficio de contestación.



**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.14.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES DE LOS NO PROMOVIDOS PLASMADOS EN UN OFICIO DE CONTESTACIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 15.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100491419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Buena tarde,*

*Solicito en medio electrónico el título de Maestría de la C. (...) servidora pública que ejerce el cargo de Consejera Electoral del Estado de Yucatán y se ostenta como maestra desde el inicio del procedimiento de designación como puede corroborarse en la dirección [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/pdf/AspirantesExamen/Entidades/Yucatan/Maria\\_Del\\_Mar\\_Trejo\\_Perez.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/pdf/AspirantesExamen/Entidades/Yucatan/Maria_Del_Mar_Trejo_Perez.pdf) y ejerce su cargo como maestra, lo cual es verificable en las actas de sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Yucatán, por ejemplo <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/actas-de-sesion/2018/SESION-EXTRAORDINARIA-20-DE-ABRIL-DE-2018.pdf>*

*<http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/actas-de-sesion/2019/SESION-EXTRAORDINARIA-19-DE-MARZO-DE-2019.pdf>*

*Si no existe el título solicito el documento donde se haya dado vista a la autoridad competente para iniciarse el proceso de sanción por el delito de usurpación o aquel que corresponda porque la servidora pública ejerce su cargo ostentándose con el grado académico de maestría.*

*No pasa desapercibido que este documento no se encuentra en el Registro Nacional de Profesionistas y fue solicitado con anterioridad al Instituto Nacional Electoral autoridad que declaró no contar con esta información, pero manifestó haber iniciado las averiguaciones e informar a la autoridad en la materia." (SIC)*



Información complementaria: "Registro Nacional de Profesionistas" (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

*"Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto con los artículos 44, 50, 51 y 52 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se informa:*

*después de realizar la búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivos de esta Unidad Administrativa, el encargado del Archivo General de Profesiones, dependiente de la Dirección de Autorización y Registro Profesional, informo **NO HABER LOCALIZADO** registro profesional a favor de **la persona referida en su solicitud**, para ejercer alguna Maestría.*

*No obstante, dicha información no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que la persona tenga o haya realizado. Es importante señalar que la persona de la cual se solicita información puede tener su título profesional, y no haber solicitado aún a esta Dirección General de Profesiones, su registro y expedición de la cédula profesional con efecto de patente, o bien, pudo haberlo registrado en otra Entidad Federativa.*

*Sin embargo, en aras de la transparencia, se anexa la versión pública del título profesional de la Licenciatura en Educación Preescolar. En el cual se eliminó la información confidencial por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*En razón, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de los siguientes datos:***

**Dato eliminado**

No. de libro, registro y foja

**Fundamentación**

*Dichos datos constan en los certificados de estudios y títulos profesionales, los cuales quedan registrados en documentos que permiten llevar un control a las dependencias o instituciones educativas que se da a una persona como son el número de acta o folio, número de libro, número de foja, datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden*



No. del Acta de examen

determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables directa o indirectamente.

Son números asignados de manera personal a cada profesionista, con la finalidad de que poder localizar y relacionar su nombre. Dicha información le concierne únicamente a su titular.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título y cédula profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

**“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.”(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un título, en el que **se testó el número de libro, número de registro, foja y número de acta de examen.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el número de libro, número de registro, foja y número de acta de examen, plasmados en un título.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/10/2019-C.15.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE LIBRO, NÚMERO DE REGISTRO, FOJA Y NÚMERO DE ACTA DE EXAMEN, PLASMADOS EN UN TÍTULO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116**



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/22/10/2019-C**

**DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.